



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 142 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 23 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1632-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de de Administración, el Informe N° 1989-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal N° 222-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que con el Memorando N° 1632-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA , la Oficina de Administración señala que respecto de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MINAGRI-AGRORURAL/DZ-HVAC, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta un pedido de nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección a través del Informe N° 1989-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA/UAP, dado que la Dirección Zonal de Huancavelica ha expedido la Resolución de Dirección Zonal N° 013-2019-MINAGRI-GRORURAL-DA-DZHVCA declarando la nulidad del procedimiento de selección no siendo competente para ello; y, asimismo, existe un vicio en la etapa de evaluación de ofertas;

Que, de acuerdo al numeral 44.2 del artículo 44 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el titular de la entidad podrá declarar la nulidad de oficio los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, es preciso señalar que las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Integradas Administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MINAGRI-AGRORURAL/DZ-HVAC establecieron las siguientes características técnicas para los bienes a adquirir (numeral 4., del acápite 3.1. Especificaciones Técnicas):

- Material polipropileno
- Color: blanco translúcido
- Largo: 3.05 m
- Ancho: 1.10 m
- Espesor: 1.10 m
- Peso Aproximadamente: 6.16 kg
- Carga: 1.80 Kg/m²



Que, en el Informe N° 1989-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA/UAP, en los puntos 3.9 y 3.10, los postes detallados en la misma, especialmente el Sr. Manrique Ramíres Grenet James que fuere adjudicado con la Buena Pro, no cumplieron con las especificaciones técnicas detalladas en el considerando precedente, en la etapa de evaluación de las ofertas;

Que, el Sr. Grenet James Manrique Ramires ejercito su derecho de defensa el día 16 de julio de 2019, ante el requerimiento realizado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio mediante Carta N° 173-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, cumpliendo con la señalado en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N° 27444-;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 222-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal existen dos caminos para que la administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo: i) que el acto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-; o, ii) que la norma sancione expresamente con nulidad su incumplimiento o vulneración en aplicación del Principio de Legalidad;

Que, el principio de Legalidad se encuentra recogido en el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar de El TUO, que textualmente señala lo siguiente: “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° de La Ley establece lo siguiente: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; es decir: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la



normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en el presente caso, la Dirección Zonal Huancavelica al expedir la Resolución de Dirección Zonal N° 013-2019-MINAGRI-GRORURAL-DA-DZHVCA que declara la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MINAGRI-AGRORURAL/DZ-HVAC, ha actuado contrariamente a la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el numeral 8.2 IN FINE del artículo 8 establece que la declaratoria de nulidad de oficio no puede ser materia de delegación por parte del Titular de la Entidad, por lo que el Director Zonal al expedir el acto administrativo en mención ha actuado como órgano incompetente para pronunciarse sobre esta facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los considerandos cuarto y quinto de la presente Resolución, así como del expediente de contratación, se puede apreciar que el Sr. Manrique Ramíres Grenet James que fuere adjudicado con la Buena Pro no ha cumplido con lo requerido en el numeral c) del artículo 52 del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala presentar "Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda."; si se aprecia el documento presentado por dicho postor, no cumple con adscribirse expresamente a las especificaciones técnicas recogidas en las Bases Administrativas Integradas del proceso de selección; lo que acarrea en una causal de nulidad al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en atención a lo expuesto, las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes acarrea la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MINAGRI-AGRORURAL/DZ-HVAC; y, siendo el vicio detectado en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, el procedimiento se debe retrotraer hasta esa etapa procedimental, de acuerdo a lo concluido por la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MINAGRI-AGRORURAL/DZ-HVAC por las causales establecidas en el numeral 44.2° del artículo 44° de La Ley, es decir: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente y prescindan de las normas



esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayendo la misma hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Adjudicaciones y Contrataciones del Estado — SEACE, y demás acciones que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Grenet James Manrique Ramires con las formalidades establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, así como a la Dirección Zonal de Huancavelica.

Artículo 4.- DISPONER que se realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por haber incurrido en las causales de nulidad señaladas en el Artículo 1. de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

